

Honorable Legislatura

P.L. 12/2013.-

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modificase la Ley N° 8197, en la forma que a continuación se indica:

- En el Artículo 1°, sustituir el segundo párrafo por el siguiente:

"El Consejo Asesor de la Magistratura tiene competencia material para sustanciar el procedimiento de selección de los postulantes a cubrir los cargos vacantes en el Poder Judicial y organizar el funcionmiento de su Escuela Judicial para aspirantes a ocupar cargos de magistrados y funcionarios constitucionales en el Poder Judicial de la Provincia, dictar su reglamento, aprobar sus programas de estudio y establecer el valor de los cursos realizados como antecedentes para los concursos por él llamados."

- Sustituir el Art. 6°, por el siguiente:

"Art. 6°.- El Consejo Asesor de la Magistratura dicta su propio reglamento, con arreglo a esta Ley y, en él, debe prever el procedimiento y demás aspectos necesarios para la realización de los concursos de antecedentes y oposición, tendiente a la selección de los postulantes a magistrados y funcionarios que eleva al Poder Ejecutivo.

En el Reglamento podrá establecer una Secretaría permanente con funciones administrativas. Este cargo deberá ser creado en la Ley de Presupuesto y, hasta tanto ello ocurra, el Presidente del C.A.M. podrá designarlo en carácter de temporario.

El Consejo Asesor de la Magistratura dicta el Reglamento de la Escuela Judicial que deberá garantizar la gratuidad y el acceso igualitario con un sistema de sorteo para el caso que el número de aspirantes supere la matrícula prevista."

Art. 2°.- Comuniquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

JUANLANDONIO RUIZ OLIVARES

SECRETARIO H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

de la PRESIDENCIA LEGISLATURA DE TUCUMAN

REGISTRADA BAJO EL Nº 8.579.-

San Miguel de Tucumán, Mayo 13 do 2013 .-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el

Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA C.P.N. JUSE JORGE ALPEROVICH

CONTRACTOR DE TUCHMAN